

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.861)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, ha tomado en consideración el Mensaje N° 25/99 S. H. y E. con Proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo modificando artículos de la Ordenanza General Impositiva.

Al respecto, cabe destacar la remisión del mencionado Mensaje tendiente a modificar la Ordenanza General Impositiva vigente en su Capítulo III "Derecho de Cementerios".

La Ordenanza N° 6.484 sancionada el 27 de Noviembre de 1997 y promulgada el 28 de Abril de 1998, en su Art. 37 otorga a los adjudicatarios de concesiones de uso temporario de nichos la posibilidad de "transformarla en concesión de uso a perpetuidad, previo pago de la diferencia que establezca la Ordenanza General Impositiva...".

Constan en la Ordenanza Impositiva los valores que deben abonar quienes pretendan usufructuar los nichos perpetuamente. No obstante, respecto a las urnas ubicadas en el subsuelo y en la planta baja, 1°, 2° y 3° piso del Cementerio El Salvador -Art. 14 inc. a) puntos 1 y a. 1-; como así también para las urnas de los pabellones A, B, C y Solar 13E planta baja, urnas en galerías perimetrales -Art. 14 inc. a) punto 2- y sepulturas en elevación (nicho catre) ubicados en el Cementerio La Piedad -Art. 18-; dicha normativa sólo establece el costo de arrendamiento, omitiendo contemplar la otra particularidad.

En consecuencia, surge la necesidad de llenar dicho vacío e incorporar al texto de la mencionada normativa, los valores que permitan efectivizar la concesión a perpetuidad de los sectores descriptos, a quienes así lo deseen.

Respecto a los valores propuestos, se expresa que resultan de efectuar una comparación con los previstos para nichos comunes de similares características, ubicados en los mismos sectores enunciados, y a los cuales se le han asignado tarifas por su adjudicación perpetua.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifiquense los Artículos 14 y 18 de la Ordenanza General Impositiva, incorporándose en sus respectivos textos -en el lugar que se indica- los valores estipulados para la concesión de uso a perpetuidad, que a continuación se detallan:

"Art. 14:	
A)	
1)	
"Por la concesión de uso a perpetuidad, de las urnas mencionadas en el inc. 1) abonarán:	
Tamaño chico (serie D, O, S, W, 2° y 1°)	\$ 319,68
Tamaño grande (serie O y S)	\$ 447,72
1.a)	
"Por la concesión de uso a perpetuidad, de todas las urnas identificadas en el inc. 1.a)	
abonarán	\$ 319,68
2)	
Por la concesión de uso a perpetuidad, abonarán:	
<u>"Planta Baja</u>	
2° y 3° fila	\$ 273,99
	///
1° y 4° fila	\$ 234,95



5° y 6° fila	\$ 204,30	
7° y 8° fila		
Urnas en galerías		
"Por la concesión de uso a perpetuidad, abonarán:		
Piso 1°, Serie B: 1°, 2° y 3° fila	\$ 234,95	
Piso 2°, Serie C: 1°, 2° y 3° fila	\$204,30"	
Art. 18)		
"Abonarán por concesión de uso a perpetuidad		
1° fila\$ 391,64		
2° fila \$ 429,93		
3° fila\$ 391,64		
4° fila \$ 391,64		
Art. 2° Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M		

Sala de Sesiones, 4 de Noviembre de 1999.-